



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 16 de mayo de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

**TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA – ADMISIÓN
ACCIONANTE: HERNÁN RAMOS PEDRAZA
ACCIONADO: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION
RADICACIÓN: 76001-34-03-000-2022-000139-00 -4058
Ponente: HOMERO MORA INSUASTY**

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los señores, **Alfonso Marino Ramos y Graciela Ramos de Rengifo vinculados**, dentro del proceso ejecutivo, distinguido con el radicado No. 015-2011-00012 publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha diez (10) de mayo de 2022 que a la letra dice: *“RESUELVE: 1º.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Hernán Ramos Pedraza frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad. 2º.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3º.- Vincular a este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a todas las personas que intervienen dentro del proceso ejecutivo, distinguido con el radicado No. 015-2011-00012, propuesto por el aquí accionante frente a Graciela Ramos de Rengifo y otros. El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita, para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados. 4º.- Requerir al juzgado accionado y a los vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, las autoridades convocadas deberán remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las piezas procesales que consideren necesarias para respaldar la oposición a la tutela. 5º.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz. **Magistrado HOMERO MORA INSUASTY.**”*

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.- 76001-22-03-000-2022-00139-00-4058

El señor Hernán Ramos Pedraza, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, para que sea protegido su derecho fundamental «de petición».

Analizada la petición, encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Hernán Ramos Pedraza frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

2°.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°.- Vincular a este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y a todas las personas que intervienen dentro del proceso ejecutivo, distinguido con el radicado No. 015-2011-00012, propuesto por el aquí accionante frente a Graciela Ramos de Rengifo y otros.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita, para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir al juzgado accionado y a los vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, las autoridades convocadas deberán remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las piezas procesales que consideren necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ESD

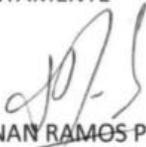
REF: DERECHO DE PETICION
OFICIO 0209 DEL 09-02-2021

SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA ARTIS 302 Y 305 CGP Y ART 87 Y SS DEL CPA

CORDIAL SALUDO

HERNAN RAMOS PEDRAZA, en calidad peticionario, solicito por favor se le dé cumplimiento a lo exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del marco de la referencia en relación con todo lo que atañe al oficio y a la sentencia N° 54 Primera instancia del Juzgado 15 Civil del Circuito radicado N° 76001-31-03-015-2011-00012-00

ATENTAMENTE



HERNAN RAMOS PEDRAZA
C.C. 16.587.867 DE CALI

SEÑORES:

JUZGADOS DE TUTELAS.

ESD.

REF: ACCION DE TUTELA

**DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: DERECHO DE
PETICION. ART 8 CN.**

**ACCIONADOS: JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CIVL CIRCUITO.**

RAD No.76001-31-03-015-2011-00012-00

**OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS Y
PRIVADOS DE CALI.**

ACCIONANTE: HERNAN RAMOS PEDRAZA

CCNo.16.587.867

Cordial saludo.

HERNAN RAMOS PEDRAZA, identificado con la CCNo.16.587.867 de Cali, por medio del presente escrito interpongo Acción de Tutela en contra de los Accionados, por la vulneración al derecho de Petición deprecado hace más de quince días hábiles. Situación que lleva más de seis meses sino un año y no se ha podido dilucidar.

- 1 Desde hace más de un año, vengo solicitándole al Juzgado accionado, por favor cumpla con las exigencias de corregir una sentencia a mi favor y se envíe esta, con los demás requisitos exigidos por la oficina de Registro de esta ciudad.
- 2 Me la he pasado viajando del edificio Entreceibas a la Oficina de Registro y no se ha podido registrar la sentencia a mi favor porque siempre falta un documento o se omite por parte del Juzgado un requisito.
- 3 Las ultimas peticiones fueron el día 26 de marzo y 8 de abril sin obtener ninguna respuesta y mi situación jurídica frente al mi bien inmueble sigue igual.
- 4 Esta es la fecha que no me dan respuesta a mis derechos de petición incoados, motivo por el cual, acudo al Juez de Tutela para que proteja mis derechos e intereses con fundamento en nuestra Constitución Política.

En el solicito se le dé cumplimiento a lo exigido por la Oficina de Registros Públicos, en atención al oficio 0209 del 9-02-2021 y la sentencia número 54 de primera instancia emitida por el Juzgado 15 civil del circuito de esta ciudad, con radicado número 76001-31-03-015-2011-00012-00

Anexo:

Copia del último Derecho de Petición.

NOTIFICACIONES:

EL ACCIONANTE:
CELULAR: 300-6109333

AL CORREO: espiritu40@gmail.com

LOS ACCIONADOS:

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

AL CORREO: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y
PRIVADOS AL CORREO: ofiregiscali@supemnotariado.gov.co

|
De Ustedes, atentamente:

HERNAN RAMOS PEDRAZA.

CCNo.16.587.867 CALI



El documento OFICIO No. 0209 del 09-02-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-89636 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-454119

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1 EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2 A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ART. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA)

3 FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).

SEVOR USUARIO PARA UN CORRECTO REGISTRO Y EVITAR FUTURAS CONFUSIONES DEBE PRESENTAR EN PRIMER TURNO Y POR SEPARADO EL OFICIO DE CANCELACION DE LA DEMANDA Y REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO, EN SEGUNDO TURNO DEBE PRESENTAR LA SENTENCIA DECLARATORIA DE PERTENENCIA DEL 50% SENTENCIA 54 DEL 15-06-2012 DEBE ADEMAS CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO Y BOLETA FISCAL, EN TERCER TURNO Y POR SEPARADO DEBE PRESENTAR EL AUTO U OFICIO QUE CORRIGE EL NUMERAL 2 DE LA MENCIONADA SENTENCIA Y REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO Y BOLETA FISCAL. LEY 1579 DE 2012 LO ANTERIOR POR SER TODOS ESTOS DOCUMENTOS UN TODO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).